

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES, Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que pague de las mismas; pero los de interés particular no serán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Adm. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital, nú. 3, 2.º, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

En la librería Católica, puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripcion en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATUENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de las suscripciones será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los le prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«La Junta Superior de la Deuda de Cuba ha examinado los créditos comprendidos en la relacion l.ª adicional á la núm. 30 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de Orden público, entre los que figuran seis que proceden de la relacion 30 de este mismo Cuerpo y fueron dados en ella de baja con el fin de que se completara la documentación de que carecía, y de conformidad con lo propuesto por dicha Junta en sesion de 18 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 482 créditos, números 224, 263, 269, 276, 277, 343, á 360, 362, á 397, 399, á 612, 614, á 625, y 627, á 823, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones

padecidas en el cómputo de intereses y en las hojas de ajuste:

Número de los créditos.	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	35 por 100 Pesos.
436	22'73	5'45	28'18	9'86
459	152'36	21'33	173'69	60'79
489	75'20	18'80	94	32'90
594	163	40'32	208'32	72'91
669	159'34	39'83	199'17	69'70
676	168'81	16'88	185'69	64'99
751	241'37	60'34	301'71	105'59
793	137'17	17'83	155	54'25
372	172'96	22'48	195'44	68'40
413	54'29	4'88	59'17	20'70
734	82'26	22'21	104'47	36'56

cuyos 482 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 66.247 pesos 27 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 15.104'77 por los intereses devengados; en junto á 81.362'04, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 28.470 pesos 95 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificados de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 28.470 pesos 95 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden tras-

lado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid de 2 Enero de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor...

(La relacion que se cita en la precedente Real orden se inserta en la cuarta plana)

(Gaceta del 4 de Enero)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

FISCALÍA DE BENEFICENCIA

Circular.

Hallándome instruyendo por orden del señor Gobernador civil de la provincia el oportuno expediente para el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, del señor don Damian Fariñas con motivo de actos de abnegacion y sacrificio realizados por dicho señor con ocasion de la catástrofe acacia en esta ciudad el dia 3 de Noviembre de 1893; cito á las personas que deseen declarar en este expediente ó presentar sus reclamaciones en pro ó en contra de los hechos realizados por el expresado señor para que comparezcan en este Gobierno civil y en las ofi-

cinas de la Secretaría de seis á ocho los dias 24 y 26 del corriente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público y efectos del artículo 5.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1857.

Santander 20 de Marzo de 1894.—El Fiscal, Andrés Plá.

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Clases pasivas.

En cumplimiento de lo establecido por la ley de 25 de Julio de 1855 y conforme á lo determinado en la Real orden de 29 de Diciembre de 1882 é Instruccion de 25 de Febrero de 1885, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-pagaduria de esta provincia deberán presentarse á pasar la revista anual ante el Interventor que suscribe, dentro del mes de Abril próximo, de nueve de la mañana á dos de la tarde, en los dias y por el orden siguiente:

Dia 2 de Abril.

Pensiones remuneratorias.—Exclaustrados.—Jubilados.—Cesantes.

Dia 3.

Montepío militar.—Letras A y B.

Dia 4.

Montepío militar.—Letras C, D, E y F.

Dia 5.

Montepío militar.—Letras G, H, J y L.

- Dia 6
Montepío militar.—Letras M, N, O y P.
- Dia 7.
Montepío militar.—Letras Q á la Z.
- Dia 9.
Montepío civil.—Letras A á la N.
- Dia 10.
Montepío civil.—Letras O á la Z.
- Dia 11.
Retirados de Guerra y Marina.—Coroneles.—Tenientes Coroneles.—Comandantes.
- Dia 12.
Retirados.—Capitanes.—Tenientes.—Alféreces.
- Dia 13.
Retirados.—Sargentos.
- Dia 14.
Retirados.—Cabos.
- Dia 16.
Retirados.—Soldados.—Letras A á la J.
- Dia 17.
Retirados.—Soldados Letras L. á Z.
- Dia 18.
Cruces.—Sargentos.—Cabos.—Letras A á O.
- Dia 19.
Cruces.—Cabos.—Letras.— P á Z.—Soldados.—Letra A.
- Dia 20.
Cruces.—Soldados.—Letras B y C.
- Dia 21.
Cruces.—Soldados.—Letras D á H.
- Dia 23.
Cruces.—Soldados.—Letras I, J y L.
- Dia 24.
Cruces.—Soldados.—Letra M.
- Dia 25.
Cruces.—Soldados.—Letras N, O y P.
- Dia 26.
Cruces.—Soldados.—Letras Q, R y S.
- Dia 27
Cruces.—Soldados.—Letras T á Z.

Para conocimiento de los señores Perceptores de haberes pasivos y Alcaldes de la provincia, y con objeto de facilitar el acto de la revista, se consignan las siguientes prevenciones, ajustadas al texto de los artículos 13 al 25 de la Instrucción de 25 de Febrero de 1885.

1.ª El acto de la revista es precisamente personal, y solo pueden excusar su presentacion los individuos que reúnan las circunstancias ó se hallan en los casos que á continuación se expresan.

2.ª Se hallan relevados de concurrir personalmente al acto de la revista los señores Preceptores que hayan sido Ministros, Consejeros de Estado, Presidentes ó Magistrados de los Tribunales supremos ó superiores; los Jefes superiores de Administracion, Jefe de Administracion y Coroneles retirados; los individuos de las clases asimiladas á las citadas, ya procedan de la carrera civil ó de la militar; los que disfrutan los honores ó grados de alguna de las categorías expresadas; los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la placa de San Hermenegildo; los de los cuerpos políticos militares á quienes esté consignado este derecho en sus Reales despachos; los que hubieren sido ó sean Senadores ó Diputados á Cortes, y los que se hallen condecorados con las grandes cruces de Carlos III ó Isabel la Católica. Los individuos mencionados podrán pasar la revista por medio de oficio, escrito y firmado de su mano, dirigido á esta Intervención, en el que se expresarán su domicilio, la clase á que corresponden la fecha de la declaración del derecho al haber que disfruten y la de la toma de razon del documento respectivo consignando tambien la declaración de no percibir otro haber del Estado, de los fondos provinciales, ni municipales: estos oficios se extenderán en papel de 75 céntimos de peseta, clase 13.ª, y deberán tener al margen V.º B.º y sello de la autoridad local, cuando los interesados se hallen fuera de la capital.

3.ª En el acto de la revista, los interesados no comprendidos en las excepciones que quedan señaladas deberán presentar imprescindiblemente su cédula personal, el documento que acredite la declaración de derecho pasivo y una certificación del Juzgado municipal que justifique hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y que, respecto á las pensionistas de los diferentes montepíos, del Tesoro y remuneratorias, acredite además su estado. Al pie de estas certificaciones firmarán los interesados á presencia del Interventor que suscribe, la declaración de si perciben ó no alguna asignacion, sueldo ó retribucion de fondos del Estado, provincial ó municipales; agregando los religiosos exclaustros si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor. Cuando ocurra que algún interesado no sepa firmar, lo hará á su ruego y en su presencia otro individuo que cobre sueldo del Estado ó pague contribucion directa.

4.ª Los individuos avecindados en esta capital, que no puedan acudir á esta Intervención al acto de revista por hallarse ausentes, se presentarán para el mismo efecto al Interventor de Hacienda de la provincia respectiva, si se encuentran en capital, y al Alcalde, en las demás poblaciones: si estuvieren en el extranjero pasarán la revista ante el Cónsul, Vice-cónsul ó Agente consular de España en el punto en que se encuentren ó en el más inmediato. Antes del 20 de Mayo presentarán en esta Intervención los correspondientes certificados de revista los interesados ó sus apoderados, debiendo éstos firmarlos tambien como garantía de haberlos recibido de sus poderdantes. La firma de los funcionarios que expidan certificaciones de revista en el extranjero, deberá ser legalizada por el Ministerio de Estado.

Las certificaciones de revista de los individuos que residan en las provincias de Ultramar se autorizarán por los Contadores ó Interventores de las mismas, en los términos indicados para los residentes en la Península y el extranjero, y serán presentadas en igual forma: el plazo para la presen-

tacion de dichos justificantes es de tres meses.

5.ª Los individuos de clases pasivas residentes en esta capital, que por estar enfermos no pudiesen presentarse á pasar la revista, darán aviso por escrito á esta Intervención antes del dia 25 de Abril, acompañando certificación de facultativo inscrito en la matrícula de la contribucion industrial, extendida en papel de dos pesetas, clase 11.ª, que acredite aquella circunstancia, y expresándose en el aviso las señas del domicilio del interesado á fin de que un empleado de la Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pension que disfrute, y á recoger el correspondiente certificado de existencia y de estado, en cuanto á viudas y huérfanas. Igual aviso darán á los funcionarios ó autoridades que hayan de legalizar las certificaciones de revista, los que, estando ausentes de esta capital, se hallen en el mismo caso de imposibilidad física para presentarse.

6.ª Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia autorizarán en los términos y con las formalidades expresadas las revistas de los individuos avecindados en sus respectivas jurisdicciones; estampando, al pie de las certificaciones de existencia ó estado de los interesados, la que acredite la exhibicion del documento de concesion del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté expedido y haber anual señalado. Respecto á los individuos que estuviesen enfermos, procederán, por analogía, en la forma que queda expuesta por lo que hace á esta Intervención.

Al terminar el mes de Abril, remitirán los Alcaldes á la Delegacion de Hacienda las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á individuos que tengan consignados sus haberes en esta provincia; cuyos documentos no serán admitidos en esta Intervención presentados por apoderados.

Al oficio de remision acompañarán una relacion detallada, por duplicado, de las certificaciones que remitan, que les será devuelta con el recibo y conformidad de esta Intervención.

7.ª Las señoras Superiores de los monasterios de religiosas en que hubiere alguna que disfrute pension, darán aviso á esta Intervención para proveer el medio de que pueda quedar cumplida la formalidad de revista.

8.ª Cuando sean varios los partícipes de una pension, deberán presentarse todos ellos al acto de la revista.

9.ª Siendo obligatoria la revista anual, los interesados que dejen de pasarla serán baja en las nóminas del mes de Mayo; y para volver á disfrute de su haber necesitarán rehabilitacion de la Presidencia de la Junta de Clases pasivas, como Ordenacion de pagos, ó de la Delegacion de Hacienda en esta provincia, segun corresponda.

da en esta provincia, segun corresponda.

Santander 14 de Marzo de 1894.—El Interventor de Hacienda, Felipe de Eraña.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Acuerdos tomados por la misma en sesion ordinaria del dia 11 de Abril de 1893.

Declarar que los contratistas don Francisco Echevarría y consortes, en las obras de la carretera provincial de San Miguel de Aras al puente de Carasa, tienen derecho á que se les devuelva el depósito de 4.755 pesetas que constituyeron en metálico en la Caja provincial.

Aprobar las cuentas de medicinas suministradas al correccional de Torrelavega durante los meses de Diciembre, Enero y Febrero último, importantes en junto 93 pesetas 76 céntimos.

Pasar á la Comision provincial el dictámen de la Comision de Gobernacion relativo á la supresion de las amas de expositos de tercera edad.

Aprobar las actas de entrega de la finca destinada á Granja pecuaria por los subarrendatarios de la Diputacion á su represent nte, y por este á D. Jose Maria Cagigal; y nombrar una Comision, compuesta de los señores Diputados Pellón y Tellez y Arquitecto provincial, que practique las gestiones que crea conducentes y que, con asistencia del señor Cagigal; proponga lo que estime procedente respecto de la instancia que éste ha presentado sobre reclamacion de daños y perjuicios en dicha finca.

Aprobar la liquidacion de las obras de nueva construccion ejecutada por D. Valentin Bustinduy en el trozo de carretera comprendido entre el Puente de Carasa á Adal, cuyo importe asciende á 29. 24 pesetas 68 cént. mos.

Girar una visita de inspeccion al Ayuntamiento de Castro-Urdiales y designar el efecto al Diputado señor Echevarría.

Adicionar al Capitulo VI de gastos de Beneficencia, artículo 1.º.—Atenciones generales, 2.000 pesetas para socorro de las siguientes instituciones: Hermanitas de los pobres 250 pesetas; Adoratrices 250; Redentoristas 250 id.; Siervas de Mar a 250 id.; Asilo de San José 250 id.; y Amigos de los pobres 750 id.; y al artículo 2.º. Hospitales, 8.000 pesetas para subvencion á los de los pueblos que la han disfrutado en el presupuesto anterior.

Aprobar el Capitulo IV de Ingresos.—Repartimiento provincial por la cantidad de 449.897 pesetas 70 céntimos y el aumento de 10 000 pesetas en el Capitulo XI.—Resultas, artículo 1.º, parte del sobrante del presupuesto adicional; y en su virtud quedó aprobado el presupuesto ordinario para 1893-94 en la siguiente forma:

Capítulo	Artículo	INGRESOS		
		Por Artículos.	Por Capítulos	
		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	
1.º	2.º	Intereses de efectos públicos	940 »	900 »
4.º	Unico.	Repartimiento	440397 70	449897 70
5.º	»	Instruccion pública	170 82	170 82
6.º	»	Beneficencia	3246 16	3246 16
7.º	»	Extraordinarios	500 »	500 »
8.º	»	Arbitrios especiales	91693 »	91693 »
11.º	1.º	Resultas	10000 »	10000 »
11.º	2.º	Créditos pendientes de recaudacion	35415 48	45415 48
		Total de los ingresos . 591863 16		

GASTOS

1.º	1.º	Representacion y dietas de Diputs.	27700	»	
»	2.º	Dependencias de la Diputacion	49662	»	
»	3.º	Comisiones especiales	1400	»	87262
»	4.º	Arquitecto y Director de carreteras	8500	»	
2.º	1.º	Quintas	3000	»	
»	2.º	Bagajes	12350	»	
»	3.º	«Boletin oficial»	2500	»	29850
»	4.º	Elecciones	8000	»	
»	5.º	Calamidades	4000	»	
3.º	1.º	Conservacion y reparacion carrets.	55789	76	55789 76
4.º	2.º	Pensiones	6514	90	
»	3.º	Empréstitos	92220	»	122131 19
»	5.º	Deudas y censos	23390	»	
5.º	1.º	Junta de Instruccion pública	16175	»	
»	2.º	Institutos y Escuelas Normales	56208	04	
»	4.º	Inspeccion de Escuelas	500	»	85352 04
»	5.º	Academias	12219	»	
»	6.º	Bibliotecas	250	»	
6.º	1.º	Atenciones gens. de Beneficencia	12750	»	
»	2.º	Hospitales	41750	»	
»	3.º	Casa de Misericordia	26250	»	154236 57
»	4.º	Casa de Expósitos	73486	70	
7.º	1.º	Cárceles	6500	»	
»	2.º	Establecimientos penales	18000	»	24500
8.º	Unico.	Imprevistos	5000	»	5000
11.º	»	Obras diversas	11066	60	11066 60
12.º	»	Otros gastos	16675	»	16675
Total de los gastos.-			591863	16	

RESUMEN.

Importan los ingresos. 591863 16
Id. los gastos . 591863 16

Declarar terminado el periodo de reunion ordinaria de la Diputacion. Así resulta del acta aprobada en el día de ayer.—Santander 3 de Noviembre de 1893.—El Secretario, A. Peira.

Acuerdos tomados por la Exema. Diputacion en sesion extraordinaria de 26 de Junio de 1893

Quedar enterada y dar cumplimiento á las Reales ordenes fechas 12 de Abril y 9 de Junio que autorizan los presupuestos adicional del ejercicio de 1892 á 93 y ordinario de 1893 á 94 fijando los ingresos y gastos del primero en las cantidades de 1292 646 pesetas 65 céntimos y 1217845 pesetas 58 céntimos, y los del segundo en 591863 pesetas 16 céntimos por ambos conceptos.

Se dió lectura y fué aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario formado para compensar varios créditos al Ayuntamiento de Santander.

Confirmar el acuerdo adoptado por la Comision provincial en 17 de Mayo último aprobando el proyecto de construccion de una pila de piedra para el sostenimiento del tramo ruinoso del puente de madera sobre el Asón en la carretera de Arredondo á la Sía y disponer que se publique la subasta

Aprobar una proposicion del señor Garcia Obregon relativa á incorporar al expediente la instancia del Ayuntamiento de Castro Urdiales en que solicitaba que quedase sin efecto la designacion del Diputado señor Echevarria para la visita de Inspeccion de la administracion municipal de aquella villa y se designase otro señor Diputado.

Pasar á la resolucion de la Comision provincial la peticion del Director de la Escuela Náutica relativa á la consignacion de 100 pesetas para gastos de material.

Hacer la distribucion de la cantidad de 6945 pesetas consignadas en el presupuesto remitido por el Director de la Escuela de Comercio para el ejercicio de 1889 á 90 para gratificacion de profesores y gastos de material como venta haciéndose cuando la enseñanza de la Escuela de Comer-

cio era provincial antes del arreglo de 1890.

Quedar enterada de una comunicacion de la Diputacion de Huelva interesando que se secundaran sus gestiones para que continuasen las Audiencias provinciales en la forma que la misma proponia y participarlas que si bien era indudable que la capital habia de perder con la reforma en cambio ganaban otros pueblos de la provincia y la Diputacion era por igual defensora de todos.

Dióse cuenta de un oficio al señor Juez de 1.ª Instancia de esta capital en que á virtud de exhorto del de Buena Vista de Madrid, interesa que se tenga á disposicion de éste y á las resultas de autos ejecutivos que ante el mismo se siguen á instancia de D. José Cereceda y otros contra D. José Errasti sobre pago de pesetas, varios créditos pertenecientes á este último; y observado por el señor Presidente que en el salon no existia número bastante de Diputados se leyó el artículo 21 del Reglamento y acto continuo levantóse la sesion.

Así resulta del acta aprobada en el día de ayer. Santander 3 de Noviembre de 1893.—El Secretario, A. Peira.

Acuerdos tomados por la misma Corporacion en sesion extraordinaria del 6 de Octubre de 1893.

Quedar enterada de las excusas de los Diputados señores Cuevas y Muñoz para asistir á esta sesion.

A invitacion de la Presidencia el señor Vicepresidente de la Comision provincial dió cuenta de los acuerdos tomados en materia de Sanidad y los enumeró manifestando que se consignase en acta un voto de gracias á los suscritores que entregaron cantidades para combatir el cólera en el caso de que invadiese algun pueblo de la provincia, haciendo especial mencion de los donativos de los señores Condes de la Mortera y D. Antonio Corona Administrador de correos de Barcelona que antes lo fué de esta ca-

pital lo cual fué tomado en consideracion así como la peticion del señor Agüero para que constase igualmente en acta el agrado con que la Diputacion habia visto la conducta de la Sociedad «Amigos de los Pobres» socorriendo con ranchos á 123 marineros de Vizcaya, que sufrieron cuarentena en el Lazareto de Pedrosa.

Despues de leida fué aprobada la siguiente proposicion —Excmo. señor: Considerando que la Comision provincial ha interpretado fielmente los deseos y propósitos de la Excm. Diputacion, poniendo en práctica con actividad y celo los medios de defensa compatibles con sus atribuciones y procurando arbitrar recursos con que hacer frente á la epidemia cólerica en el caso de que por la misma fuera invadida esta provincia, los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á V. E.—1.º La Excm. Corporacion provincial ha visto con agrado la conducta de la Comision provincial en el asunto de esta convocatoria y tributa á la misma un voto de gracias.—2.º Confiere á la Comision su confianza y todas sus facultades para que pueda emplear los medios que estime convenientes para prevenir la invasion de la epidemia cólerica y atender á las necesidades de los pueblos si desgraciadamente llegara á ser un hecho la invasion.—V. E. no obstante acordará etc. Salon de sesiones 6 de Octubre de 1893.—Indalecio Martínez de Bedoya.—Rosendo F. Baldor.—Manuel Arredondo.—Eusebio Ruiz.—Francisco F. Orbe.—Manuel Garcia Obregon.»

Nombrar una Comision compuesta de los señores Presidente y Vicepresidentes para que se avistase con el señor Gobernador y le hiciese presente que en caso de no enviar la guardia civil pedida para el mejor servicio de las Inspecciones sanitarias de Gibaja, se abandonarían estas por carecer de la proteccion debida.

Dióse cuenta de haberse recibido una carta del Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis excusándose de contribuir á los gastos para combatir el cólera en caso de invadir algun pueblo de la provincia; y se levantó la sesion.

Así resulta del acta aprobada en el día de ayer. Santander 3 de Noviembre de 1893.—El Secretario, A. Peira.

(Se continuará.)

Providencias judiciales

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ, Juez de primera instancia de la villa de Laredo y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en autos de juicio ordinario de menor cuantía promovidos en el suprimido Juzgado de Ramales por el Procurador don Juan Fernandez Barquin á nombre de don Dionisio Gándara y Garcia, contra don Juan Ruiz Perez y esposa doña Maria Gomez vecinos de Madrid, declarados en rebeldía, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA

En la villa de Laredo á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro, el señor don Baldomero Saez Sanchez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de menor cuantía promovidos por don Dionisio Gándara y Garcia, propietario y vecino de Ramales, representado por el Procurador don Juan Fernandez Barquin bajo la direccion de el Letrado don Francisco Gándara, contra don Juan Ruiz Perez y su esposa doña Maria Gomez declarados en rebeldía sobre reclamacion de cantidad.

FALLO

Que debo absolver y absuelvo al

demandado don Juan Ruiz Perez de la demanda contra él interpuesta por don Dionisio de la Gándara y Garcia sobre pago de pesetas, declarando nulas y de ningun valor ni efecto las actuaciones en cuanto se refieren á su esposa la otra demandada doña Maria Gomez, sin hacer especial condenacion de costas.

Asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Baldomero Saez Sanchez.»

Y con el fin de que la sentencia inserta llegue á conocimiento de los demandados, expido el presente en Laredo á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Baldomero Saez Sanchez.—P. M. de S. S., Alejandro Fernandez.

Edicto

A virtud de providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad en las diligencias que se siguen de oficio para hacer efectivas las costas que se reclamau por la Exema Audiencia del territorio de Sevilla á cuyo pago fué condenado don Manuel Gutierrez y Gonzalez por consecuencia de apelacion que interpuso de la sentencia que se dictó en autos seguidos contra el mismo por D. Baldomero Ortega Fernandez, se sacan por segunda vez á pública subasta y con baja del veinte y cinco por ciento de su aprecio los bienes que resultan embargados como de la propiedad de aquél y lo son.

Una casa en el pueblo de Santibañez, calle de Escobal, señalada con el número treinta y siete de gobierno, sin que conste el antiguo la cual solo tiene un solo piso bajo, midiendo seiscientos piés superficiales y lindando por el Norte y Oeste con Angel Gonzalez, Sur y Este con tránsito público ha sido apreciada por perito en trescientas setenta y cinco pesetas.

Un helguero en término de Muñecas término de Carrejo y Santibañez, Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, de cabida como de veinte carros, que linda al Norte y Oeste con terreno del comun, Sur José Viuraola y Este Manuel Diaz Cuesta. Ha sido apreciada por el mismo perito que la anterior en veinte pesetas.

Dicha subasta ha de tener efecto á la una de la tarde del día veinte y ocho de Febrero próximo, simultáneamente en la sala Audiencia de este Juzgado y en el del Valle de Cabuérniga sirviendo de tipo para la primera, doscientas ochenta y una pesetas veinte y cinco céntimos y para el segundo quince pesetas; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de las mismas por lo que habrá de observarse en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento, cada uno, del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará como garantía del cumplimiento de la obligacion y en su caso como parte de aprecio; y que la aprobacion definitiva del remate y adjudicacion de las fincas no se hará hasta que por este Juzgado no se conozca el resultado de las subastas á favor del que en ellas sea mejor postor. San Fernando veinte y cinco de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Escribano, Dionisio Parrá.—V.º B.º Garcia Vazquez.

Imp. de la Viuda de S. Atienza

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION QUE SE CITA,

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado. Pesos.	IMPORTE de los intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	LÍQUIDO A PERCIBIR al 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
348	Vicente Alonso Domingo	202'23	54'60	256'83	89'89
349	Vicente Anastasio Ruiz	66'29	17'89	84'18	29'46
350	Ventura Acosta Romero	137'28	37'06	174'34	61'01
351	Baustista Alás Camacho	161'83	»	161'83	56'64
352	Cecilio Ariza Gomez	135'34	36'81	173'15	60'60
353	Domingo Abadía Campaure	204'41	49'05	253'46	88'71
354	Eusebio Abad Lora	65'31	17'63	82'94	29'02
355	Eusebio Andújar Sanchez	53'63	1'60	55'23	19'33
356	Joaquín Acuña Perez	253'96	68'56	322'52	112'83
357	José Azofía Martinez	159'18	42'97	202'15	70'75
358	José Amiorte Perez	16'29	4'39	20'68	7'23
359	Juan Armesto Heredia	90'94	24'55	115'49	40'42
360	Juan Adan Jimenez	159'14	42'96	202'10	70'73
361	Juan Allende Mateos	142'67	38'52	181'19	63'41
362	Juan Avila Perez	110'27	26'46	136'73	47'85
363	Juan Amores San Roman	200'92	»	200'92	70'32
364	Joaquin Agustin Ortiz	125'74	»	122'74	44
365	Joaquin Anaden Hernandez	79'74	10'36	90'10	31'53
366	José Arnaiz Tobar	46'57	11'17	57'74	20'20
367	Juan Andrés Rata	247'16	14'85	262'02	91'91
368	Lorenzo Alonso Balloveras	144'10	38'90	183	64'05
369	Manuel Aparicio Reyes	124'13	33'51	157'64	55'17
370	Melchor Alonso Garcia	50	13'50	63'50	22'22
371	Manuel Alvarez Diaz	95'36	»	95'36	33'37
372	Manuel Alvarez Muñoz	172'92	22'47	195'39	68'33
373	Manuel Alberich Galiano	76'08	9'89	85'97	30'03
374	Manuel Alonso Garcia	177'98	32'03	210'01	73'50
375	Manuel Alvarez Morilla	172'96	39'78	212'74	74'45
376	Pedro Arnedo Garcia	141'55	38'21	179'76	62'91
377	Rafael Auñon Garcia	200'52	54'14	254'66	89'13
378	Anacleto Vilarine Montoro	191'38	51'80	243'68	85'28
379	Antonio Villaseca Chia	129'55	34'97	164'52	57'53
380	Aniceto Blanco Gomez	295'55	53'19	348'74	122'05
381	Aureliano Valle Lorenzo	248'73	67'15	315'88	110'55
382	Antonio Bernabeu Llorens	9'04	0'59	9'63	20'87
383	Antonio Velasco Alvarez	153'60	36'86	190'46	66'63
384	Vicente Benito Bravo	54'38	14'68	69'06	24'17
385	Valero Barrachina Fabra	36	9'72	45'72	16
386	Benito Varela Garcia	98'31	26'54	124'85	43'69
387	Venancio Bozada Perez	49'69	»	49'69	17'39
388	Vicente Vera Vesnigut	187'07	50'50	237'57	83'14
389	Vicente Puig Bernal	203'02	54'81	257'84	90'24
390	Dionisio Valtuille Valcárcel	193'51	52'24	245'75	86'01
391	Domingo Valtuille Valcárcel	22'73	6'13	28'86	10'10
392	Emilio Burgalló Cadol	113'73	30'70	144'93	50'55
393	Eduardo Viñuela Otero	191'73	51'76	243'49	85'22
394	Francisco Blanco Garcia	174'90	47'22	222'12	77'74
395	Félix Blanco Jaramillo	214	53'50	267'50	93'62
396	Fernando Barbas Esteban	91'76	24'77	116'53	40'73
397	Francisco Bravo Quirós	20'70	5'58	26'28	9'19
398	Guillermo Villasante Haro	180'22	48'65	228'87	80'10
399	Isidro Bergada Pons	90'94	24'55	115'49	40'42
400	Ignacio Bosch Olivet	169'05	45'64	214'69	75'14
401	Ignacio Blanco Machado	34'64	9'35	43'99	15'39
402	Indalecio Bernal Alvaro	63'20	18'41	81'61	30'31
403	José Bernel Moreno	176'17	42'28	218'45	76'45
404	José Bonachea Martinez	124'68	33'66	158'34	55'41
405	José Baena Arjona	182	49'14	231'14	80'89
406	Juan Barris Curi	45'47	12'27	57'74	20'20
407	Joaquin Blanco Simon	65'41	17'66	83'07	29'07
408	Juan Balsells Riera	168	45'36	213'36	74'67
409	Joaquin Buzillo Piquera	13	3'51	16'51	5'77
410	José Velasco Navarro	218'95	59'11	278'06	97'32
411	Martin Bartruli Galceran	255'84	»	255'84	89'57
412	Marcelino Bravo Alvarez	96'34	23'12	119'46	41'81
413	Manuel Barcoj Larranz	59'29	5'33	64'63	22'61
414	Pedro Belmonte Hernandez	14'63	4'22	19'85	6'94
415	Pedro Bermejo Calle	137'17	33'92	170'09	59'53
416	Pedro Bonachera Rivas	68'20	18'41	86'61	30'31
417	Pedro Verdugo Sanz	213'45	57'63	271'08	94'37
418	Pedro Benito Garcia	171'72	46'36	218'08	76'32
419	Ramon Barbiera Gonzalez	114'68	22'93	137'61	48'16
420	Raimundo Bejerano Ramirez	12'79	»	12'79	4'47
421	Teodoro Vicités Gil	177	47'79	224'79	78'67
422	Tomás Vinagre Zancadas	191'73	51'76	243'49	85'22
423	Zacarrías Vilalám Mata	74'87	20'21	95'08	33'27
424	Arcadio Carmona Garcia	180'16	48'64	228'80	80'08
425	Angel Cancela Fernandez	179'60	48'49	228'09	79'33
426	Ambrosio Carbajo Canto	174'30	36'60	210'90	73'81
427	Abdon Campos Piedra	78'74	21'25	99'99	34'99
428	Abdon Cea Gutierrez	33'15	0'33	33'49	11'71
429	Antonio Carmona Rignon	92'39	12'03	104'63	36'62

(Se continuará).